



**AYSEN**

GOBIERNO REGIONAL

División de Administración y Finanzas

*Informado en Planillas de compra Mayo 2009  
12.6.09  
fm*

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 017**

**COYHAIQUE, 09 FEB. 2009**

**VISTOS:**

Lo establecido en el D.F.L. N°1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, Ley 20.314 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el presente año; y la Resolución de la Contraloría General de la República N°1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- La necesidad de contar con un lugar físico apropiado, con el fin de desarrollar las actividades propias de este Gobierno Regional.
- 2.- La conveniencia de optimizar los recursos y servicios disponibles para la atención de público y usuarios en general en las funciones que corresponde desarrollar al Gobierno Regional de Aysén.
- 3.- Las atribuciones que el ordenamiento jurídico me confiere.

**RESUELVO:**

- 1.- Apruébase en todas sus partes y en la fecha que señala el respectivo instrumento, considerándose parte integrante de la presente resolución, el contrato de arrendamiento firmado entre el Gobierno Regional de Aysén y el Sr. Fredy Enrique Meyer Rosenberg RUT N°8.525.609-2, contrato que recae en el inmueble ubicado en calle Baquedano N° 257 de la ciudad de Coyhaique.
- 2.- El gasto que demande la presente Resolución, deberá imputarse al Subtítulo 22, del Presupuesto del Gobierno Regional de Aysén.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Javier González Jara*  
**JAVIER GONZALEZ JARA**  
Asesor Jurídico  
Gobierno Regional de Aysén



*Selim Carrasco Lobo*  
**SÉLIM CARRASCO LOBO**  
Intendente, Ejecutivo  
Gobierno Regional de Aysén

*AO/GDM/JGJ/emg.*

Distribución:

- C.c. DAF
- C.c. Depto. Administrativo y Personal
- C.c. Depto. Finanzas
- C.c. Interesado
- Oficina de Partes

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE**

**ENTRE**

**DON FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG**

**Y**

**EL GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN.**

En Coyhaique, al día **09 FEB. 2009**, entre don FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG, Chileno, Piloto Civil, Cedula Nacional de Identidad N° 8.525.609-2, domiciliado en calle 18 de Septiembre 469, Coyhaique, en adelante "el arrendador y el Gobierno Regional de Aysén, Rol Único Tributario 72.222.000-5, representado para estos efectos por el Sr. Intendente Regional don Selim Carrasco Lobo, ambos domiciliados en esta ciudad, calle General Parra N° 101, en adelante "la arrendataria o el Gobierno Regional.", se ha suscrito el siguiente contrato de arrendamiento de inmueble:

**PRIMERO:** Don FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG declara ser único propietario del inmueble ubicado en calle Baquedano N° 257, de la ciudad de Coyhaique, bien inscrito a fojas 2.061 bajo el N° 1.345, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, del año 2.004.-

**SEGUNDO:** Por este acto, don FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG, da en arrendamiento el inmueble citado en la cláusula precedente al Gobierno Regional, quien lo recibe y se obliga a destinarlo exclusivamente a funcionamiento de oficinas del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de Aysén.

**TERCERO:** El arrendamiento empezará a regir a partir desde el día 10 de febrero de 2008 y tendrá una duración de un año, plazo que se renovará por periodos de un año sucesivamente, de cumplirse cabalmente por ambas partes las obligaciones que les impone la respectiva ley y el presente contrato

Con todo, no se entenderá renovado el contrato si las partes mediante carta certificada manifiestan su intención de poner término al contrato bastando para ello con dar aviso por escrito a la otra parte con sesenta días de anticipación de la fecha de término y restitución del inmueble arrendado.

**CUARTO:** La arrendataria bajo ningún precepto, subarrendar el inmueble, o ceder o transferir el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito de la arrendadora

**QUINTO:** La renta de arrendamiento será la suma de \$1.171.855 (un millón ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos) mensuales, suma que deberá pagarse en forma anticipada,

dentro de los primeros diez días de cada mes, mediante cheque extendido a nombre de FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG. En caso de corresponder el pago de impuestos estos serán de cargo del arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior, la renta del arrendamiento se reajustará anualmente en la misma proporción en que hubiere variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en los meses precedentes al pago del respectivo período, según datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que legalmente lo reemplace.

El arrendador se obliga a entregar al Gobierno Regional el respectivo comprobante por cada uno de los pagos mensuales.

**SEXTO:** Como caución de cada una de las obligaciones que le impone el presente contrato a la arrendataria, esta hace entrega al arrendador en este acto, un cheque a nombre de FREDY ENRIQUE MEYER ROSENBERG, por la suma de \$1.171.855 (un millón ciento setenta y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos)

En caso de no existir cuentas impagas ni deterioros en el inmueble, imputables a la arrendataria, el arrendador deberá restituir dicha garantía al término del contrato a la arrendataria, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de restitución de la propiedad.

Dicha garantía no podrá, en caso alguno ser imputada por la arrendataria a rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de a renta correspondiente al último mes de vigencia del contrato.

**SEPTIMO:** Será obligación de la arrendataria y por consiguiente a su cargo el pago de los consumos de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, y los demás que procedieren.

**OCTAVO:** Cualquier modificación que pretenda hacer la arrendataria que implique una alteración estructural, arquitectónica o estética de la propiedad arrendada, requerirá de la autorización expresa y por escrito del arrendador. Todas las mejoras que se realicen y que al final del arrendamiento no puedan separarse sin deterioro del inmueble, quedaran en beneficio del arrendador quien nada abonará por ellas en caso de no existir autorización expresa y por escrito de su parte.

**NOVENO:** La propiedad arrendada se encuentra en buen estado de conservación tanto interior como exteriormente, con todas sus especies y artefactos en funcionamiento, hecho que es conocido de la arrendataria y que se ha estimado esencial para la celebración del siguiente contrato, la que se obliga a restituirla al término del presente contrato, en iguales condiciones.

El arrendador se obliga a entregar en este acto un inventario del inmueble arrendado y de todos los bienes muebles que se entregaron con él, documento que la arrendataria declara conocer y recibir conforme, y que se entiende parte del presente instrumento.

**DECIMO:** El presente contrato terminará inmediatamente en los siguientes casos:

- a) si la arrendataria destinare el inmueble arrendado a cualquier otro fin que no corresponda al fin convenido en la clausula segunda de este instrumento.
- b) si la arrendataria subarrendare el inmueble, cedere o transfiriere el presente contrato, salvo autorización expresa y por escrito del arrendador.
- c) si la arrendataria no pagare las mensualidades del arrendamiento, en los casos y formas que establezca la Ley.
- d) si la arrendataria efectuare modificaciones o innovaciones a l propiedad, sin contar con la autorización expresa y por escrito del arrendador
- e) sin perjuicio de lo que establezca la ley respecto de las reparaciones locativas, si la arrendataria no mantuviere a su costa y en perfecto estado de conservación y aseo la propiedad arrendada, así como también si esta no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble, por culpa o negligencia suya o de sus dependientes.
- f) sin perjuicio de la que establece la ley respecto de las reparaciones necesarias, si el arrendador no reparare cualquier desperfecto que experimente el inmueble, a consecuencia del uso debido de este o de un caso fortuito o fuerza mayor.

**UNDÉCIMO:** Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia, para efectos de resolver cualquier conflicto que pudiera suscitarse de la ejecución del presente convenio.

**DUODÉCIMO:** La personería del Sr. Intendente Regional, en la representación del Gobierno Regional, emana de su nombramiento en el cargo mediante Decreto Supremo N° 849 de fecha 23.07.2008 del Ministerio del interior, en concordancia con lo dispuesto en el literal "h" del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, documento que por su carácter de Derecho Público no se inserta por ser conocido de las partes y de público conocimiento.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder del arrendador y los otros dos en poder de la arrendataria.

  
**FREDY MEYER ROSENBERG**  
Arrendador

  
  
**SELM CARRASCO LOBO**  
Intendente, Ejecutivo  
Gobierno Regional de Aysén